

RESOLUCIÓN N° COPROMA – 2011.

V I S T O

La Ley N° IX-0749-2010, que aprueba el Decálogo del Plan Maestro Ambiental: Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente Estrategia 2010-2020; y el art. 10 inc. c) del Acta Constitución del Consejo Provincial de Medio Ambiente (COPROMA) y;

CONSIDERANDO:

Que son objetivos marcos del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente “minimizar los daños ambientales ocasionados por los incendios forestales” e “implementar estrategias de prevención”

Que en el Artículo 2 del Acta Constitutiva del Consejo Provincial de Medio Ambiente se establece como objetivo, en el apartado 16°, que se debe establecer y coordinar acciones para enfrentar las emergencias ambientales;

Que en virtud de dichos objetivos, se considera conveniente y oportuno crear una Comisión de Incendios Forestales.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EN ASAMBLEA ORDINARIA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE

Artículo 1.- Créase la **Comisión de Incendios Forestales**, en adelante denominada "La Comisión", como órgano asesor del COPROMA, en materia de Incendios Forestales.

Artículo 2.- Apruébese el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por el cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 3.- La Comisión estará integrada por miembros de las siguientes instituciones u organismos, quienes ejercerán sus cargos en forma ad honorem:

- a) Un funcionario del Ministerio de Medio Ambiente, quien coordinará.
- b) Un funcionario Intendente o su representante específicamente designado de una de las localidades miembros de la Comisión y/o un miembro de un ente público provincial, quien sub-coordinará.
- c) Un funcionario del Ministerio de Medio Ambiente quien realizará la tarea de Secretario.
- d) Los intendentes o comisionados municipales de los: Nueva Galia; Buena Esperanza; Villa de la Quebrada; Batavia; Lafinur; Los Molles; Unión; Navia; Anchorena; Paso Grande; Villa General Roca; El Talita y Villa de Praga; o un representante que éstos designen, en el carácter de Vocales.-

Artículo 4.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y/o objetivos:

- a) Realizar un diagnostico de causas y peligros de incendios de cada Municipio.
- b) Reducir el peligro de fuego, diseñando e implementando un sistema de picadas contrafuego estratégica.
- c) Alertar y comunicar el peligro de incendios en las distintas localidades de la Provincia.
- d) Impulsar la reglamentación de la actividad de la quema programada dentro de los ejidos municipales.

e) Brindar capacitación y asesoramiento a la comunidad sobre quemas programadas y prevención de incendios.

CDE. RESOLUCIÓN N° COPROMA – 2011.

f) Implementar un sistema de Juntas Municipales para la Emergencia (JME).

g) Impulsar la creación de pistas de aterrizaje y sistemas de abastecimiento de agua para medios aéreos y terrestres de combate.

h) Recomendar medidas de carácter general o particular que ayuden a evitar la propagación del fuego.

Artículo 5.- La Comisión se reunirá ordinariamente, como mínimo dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Coordinador, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Artículo 6.- El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a sesiones

b) Dirigir las sesiones.

c) Velar por la ejecución de las acciones que surjan en el ámbito de la Comisión.

d) Elaborar los correspondientes informes y/o recomendaciones.

e) Informar a la Asamblea y a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 7.- Dentro de su seno, la Comisión nombrará un Secretario, quien deberá hacer constar en las actas, lo acontecido en las sesiones, llevar un control de la correspondencia recibida y despachada, y apoyar al Coordinador y al Sub - Coordinador en la gestión.

Artículo 8.- La Comisión podrá convocar a personas y/o instituciones que entiendan en la temática con el fin de consultarlas.

Artículo 9.- La Comisión efectuarán las comunicaciones a las casillas de correos registradas por los integrantes, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

Artículo 10.- El Ministerio de Medio Ambiente facilitará, en la medida de sus posibilidades, y como apoyo técnico a la Comisión, la colaboración de otros funcionarios públicos de su dependencia y/o de otros Ministerios.

Artículo 11.- Rige a partir de su publicación.

CDE. RESOLUCIÓN N° COPROMA – 2011.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 1: La Comisión será integrada por un mínimo de cinco (5) miembros titulares. Los integrantes se distribuirán de la siguiente manera: un (1) Coordinador; un (1) Sub - Coordinador; un (1) Secretario de Actas y dos (2) vocales. En caso de modificarse el número de integrantes, el mismo será informado a la Asamblea y a la Secretaria Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión participan en carácter ad honorem.

Mandatos: Los integrantes temporarios desempeñarán sus cargos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El funcionario del Ministerio de Medio Ambiente desempeñará el cargo de Coordinador de la Comisión.

Artículo 2: Sesiones: La Comisión se reunirá: a) en sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses; b) en sesión extraordinaria cuando formule la convocatoria el Coordinador por propia decisión o a pedido de los cualesquiera de los integrantes. En este último supuesto, la reunión se deberá celebrar dentro de los quince (15) días de articulada la solicitud.

Citaciones: Las citaciones se efectuarán por comunicaciones remitidas a las casillas de correos registradas por los integrantes, con una antelación de 5 días a la fecha de la reunión.

Artículo 3: Quórum: En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior la Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 4: Son deberes y funciones de la Comisión:

a) Asesorar en el mejoramiento continuo en la prevención de incendios forestales, mediante la formulación de propuestas políticas, técnicas y administrativas que lo promuevan.

b) Establecer las reglamentaciones internas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades y objetivos.

La enumeración precedente es enunciativa.

Artículo 5. Coordinador. El Coordinador, y/o en su caso, el Sub –Coordinador, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a las sesiones y reuniones de la Comisión y presidir las mismas.

b) Elaborar y rubricar conjuntamente las actas y sus correspondientes informes de sesiones que presiden.

c) Velar por la fiel observancia del Acta Constitutiva, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Comisión.

Artículo 6. Secretario. Son atribuciones del Secretario:

a) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la Comisión.

b) Refrendar la firma del Presidente.

c) Llevar el registro de integrantes y asistentes.



CDE. RESOLUCIÓN N° COPROMA – 2011.

d) Confeccionar los correspondientes informes y/o recomendaciones para ser presentada en la Asamblea.

Artículo 7. Vocales. Les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión en las condiciones previstas en el Acta Constitutiva.
- b) Desempeñar los cometidos y tareas que la Comisión les confíe.
- c) Reemplazar al Coordinador, al Sub – Coordinador y al Secretario por su orden, en caso de necesidad.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión en los casos de vacancias.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de Comisión, con derecho a voz. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.